



San Cristóbal, Bolívar, ocho (08) de marzo dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Complejo
Radicado	13 620 40 89 001 2022 00015 00
Demandante	Caribemar de la Costa S.A.S ESP
Demandado	Municipio de San Cristóbal - Bolívar
Auto No.	A/INT 52-2022
Asunto	Niega Mandamiento de Pago

La empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, a través de apoderado judicial, instaura demanda en acción ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL. BOLIVAR, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP y en contra del MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL. BOLIVAR como suscriptora y usuaria del servicio de energía eléctrica por el capital, el cual asciende a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$98.183.980) M/CTE, contenidas en unas facturas, y al pago de los intereses moratorios causados por el no pago de las facturas relacionadas y liquidadas a partir del día siguiente de la fecha de pago oportuno de cada una de ellas. Y condenar al pago de costas y agencias en derecho.

Conforme a las pretensiones de la demanda y una vez estudiados los documentos anexados a la demanda, procede el Despacho a resolver previas las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

1. De la competencia, el presente proceso viene remitido por el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Cartagena, quien mediante auto de fecha 31 de enero de 2022, rechaza de plano el proceso de la referencia y ordena remitir el expediente digital al juzgado Promiscuo Municipal de san Cristóbal, Bolívar, el cual fue recibido a través del correo institucional de esta judicatura en fecha 17 de febrero de 2022, de lo cual se tiene que el crédito que se pretende hacer efectivo asciende a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$98.183.980) M/CTE, siendo por tanto de menor cuantía, correspondiéndole el conocimiento de la demanda a esta judicatura de conformidad a lo estatuido por el artículo 25 del Código General del Proceso, por lo que esta judicatura avocara el conocimiento de la demanda.

El expediente digital remitido por el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Cartagena, consta de copias en formato pdf, de la demanda y sus anexos los cuales son; poder, copia de escritura pública No.2975 de 2020 de la Notaría Segunda de Cartagena, contrato de condiciones uniformes, Constancia de haberse agotado en debida forma el requisito de procedibilidad, sin que se hubiera presentado acuerdo alguno, expedida por la Procuraduría 66 Judicial II para asuntos administrativos de Cartagena de fecha 14 de diciembre de 2021, escrito de medidas previas.

2. Del título ejecutivo. El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es



decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento. El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada. El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye: "Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...)" Conforme a la redacción de la norma, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que "carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que llegue el documento (s) que constituye el 'título ejecutivo'; es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor; no es posible como si ocurre en los juicios de cognición que dentro del juicio se pruebe el derecho subjetivo afirmado definitivamente en el memorial de demanda"

En esta oportunidad la parte ejecutante allegó los siguientes documentos para constituir el título ejecutivo: Certificación de entrega oportuna de las facturas de NIC,s 4261068, 4261067, 6541201, 4261064, 4261062, 4261060, 4261059; certificación de no reclamación y listado con la identificación de las facturas. Revisada el expediente digital remitido por el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Cartagena, el demandante no aportó las facturas con el cual se pretende constituir el título ejecutivo. Como en este caso, la parte ejecutante no aportó con la demanda el título ejecutivo idóneo que sirva de fundamento a la ejecución, como lo exigen los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado. En mérito de lo expuesto, el juzgado. Juzgado Promiscuo Municipal de San Cristóbal, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo remitido por el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Cartagena, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado, por las razones expuestas.

TERCERO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme esta providencia, se procederá al archivo de la actuación.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido a la sociedad DANGOND & AGUANCHÁ LAWYERS SAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TITRADO PERTUZ

Juez



Firmado Por:

Cesar Andres Tirado Pertuz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Cristobal - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a45441b60ccac9bee59e47e593d555b3e72a98efdda806a55fac549da426682f

Documento generado en 08/03/2022 10:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>